

2998

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la empresa «Ingemar Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.

La empresa «Ingemar, S. A.» con domicilio social en Usúrbil (Guipúzcoa), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Usúrbil (Guipúzcoa) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Usúrbil (Guipúzcoa) han afectado a la factoría de la empresa «Ingemar, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la empresa «Ingemar, S. A.», para la importación de un conjunto de máquina automática para rectificación y pulimentación de tablas de mármol y granito tipo LGM/2, amparado en la declaración de importación liberada 5225898, por la Aduana de Irún, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

2999

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,875	156,235
1 dólar canadiense	124,996	125,441
1 franco francés	18,441	18,495
1 libra esterlina	221,763	222,900
1 libra irlandesa	174,548	175,578
1 franco suizo	70,368	70,710
100 francos belgas	278,545	277,877
1 marco alemán	58,808	58,843
100 liras Italianas	9,222	9,248
1 florin holandés	50,193	50,390
1 corona sueca	19,214	19,282
1 corona danesa	15,807	15,658
1 corona noruega	20,016	20,068
1 marco finlandés	26,579	26,688
100 chelines austriacos	803,272	807,024
100 escudos portugueses	114,194	114,625
100 yens japoneses	68,813	67,111

MINISTERIO DEL INTERIOR

3000

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Cabo primero de dicho Cuerpo, don Manuel Lafuente Hernández.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al cabo primero de dicho Cuerpo don Manuel Lafuente Hernández.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 185, 2, 10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuan de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

3001

REAL DECRETO 3398/1983, de 7 de diciembre, por el que se declara zona de atmósfera contaminada al término municipal de San Adrián de Besós (Barcelona), con los efectos y régimen especial previstos en el título III del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

La degradación del ambiente atmosférico por causas de origen industrial en el área del término municipal de San Adrián de Besós, como consecuencia de la creciente industrialización y elevada concentración urbana de la zona, ha motivado que la contaminación durante determinados periodos alcance niveles críticos, lo que aconseja la adopción de urgentes medidas correctoras, compatibles con los actuales imperativos socioeconómicos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1972 y cumplimentados los trámites previstos por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, a propuesta de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente, formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de atmósfera contaminada al término municipal de San Adrián de Besós, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 22/1972, de 22 de diciembre, área a la que serán aplicables los preceptos establecidos en la legislación vigente sobre esta materia.

Art. 2.º A efectos de la concesión de subvenciones u otros beneficios económicos, las inversiones realizadas en San Adrián de Besós para reducir la contaminación atmosférica tendrán carácter prioritario, de la forma prevista en la legislación vigente.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

3002

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la implantación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona, relativa a la implantación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la implantación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La implantación que se refiere el número anterior no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
Física	3	2
Química	4	2
Matemáticas	3	2
Biología	3	2
Anatomía y Embriología	5	3
	18	11
Segundo curso		
Citología e Histología	3	2
Agricultura	2	2
Fisiología	4	2
Microbiología, Virología e Inmunología	4	2
Bioquímica	3	2
Bioestadística	2	2
	18	12
Tercer curso		
Farmacología General	4	2
Anatomía Patológica	3	2
Patología General	3	2
Genética General	3	2
Nutrición	3	2
Etnología e Identificación	2	2
	18	12

3003

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Efe-so» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro Privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Efe-so». Domicilio: Turia, 7, y Cidacos, 8. Titular: EFESA (Educación, Formación, Enseñanza, S. A.)—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro Homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3004

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se regula el procedimiento para la adjudicación de becas de carácter general del curso 1984-85.

Las Ordenes ministeriales de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por las que se señalan los requisitos económicos a cumplir para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio y se convocan las de carácter general del curso 1984-85, respectivamente, deben ser completadas y precisadas en varios aspectos y, muy especialmente, en cuanto se refiere al procedimiento administrativo que debe observarse por parte de los órganos de la Administración Pública para la realización del complejo conjunto de operaciones que la concesión de becas entraña. Este proceso, para el curso 1984-85, comprende novedades importantes entre las que destaca el hecho de que los impresos de solicitud de beca y ayuda al estudio deberán ser adquiridos en las expendedorías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos).

Por otra parte, conviene también recoger en la presente Orden algunas sugerencias emanadas de las reuniones de trabajo que, a lo largo del pasado mes de diciembre, fueron celebradas con representantes de las Universidades y de los órganos periféricos de las diversas administraciones educativas.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1984-85 podrán ser adquiridos en las expendedorías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Podrán presentarse solicitudes fuera del plazo establecido en el artículo 22 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, en los siguientes casos:

— En caso de fallecimiento del cabeza de familia ocurrido después de transcurrido dicho plazo o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.

— En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por sucesos catastróficos acaecidos en la zona en que radique su domicilio familiar y sobre la que haya recaído declaración oficial de zona catastrófica.

En todo caso, estas circunstancias de excepción, así como su repercusión en la economía familiar, podrán ser apreciadas libremente por los Jurados de Selección, Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y órganos análogos que existan o se establezcan en las provincias pertenecientes a Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación ya transferidas.

Tercero.—1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, los Centros docentes acopiarán las recibidas y procederán a su estudio, subsanando o requiriendo la subsanación de las deficiencias que puedan apreciar en ellas o en la documentación que las acompaña, y cumplimentando la certificación de los datos académicos correspondiente a cada solicitante.

2. En el término de los quince días posteriores a la terminación del plazo de presentación, los Centros deberán remitir las solicitudes con una relación nominal de solicitantes.

— Los Centros universitarios a la Gerencia de la Universidad de que dependan.

— Los Centros no universitarios a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, al Servicio Territorial de Educación que corresponda o, en su caso, al Gobierno Civil de la provincia.

Cuarto.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becajos se constituirán los siguientes órganos:

1. En cada Universidad, un Jurado de Selección de Becarios, con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vicepresidente: El Gerente de la Universidad.

Vocales: Cinco profesores numerarios de la Universidad; un representante de la Comunidad Autónoma, en su caso; un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; dos representantes de los alumnos que sean becarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el curso 1983-84 más aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la presidencia del Jurado.

Secretario: El Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia Universitaria.

Por excepción, en aquellas Universidades cuyo elevado número de alumnos así lo aconseje a criterio del Vicerrector de Extensión Universitaria, se constituirán dos Jurados de Selección, uno de los cuales se ocupará de las peticiones de alumnos